



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00031

RADICADO No. 2022-00004

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA LIYAN VACA VEGA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el cual solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago en atención a que presenta inconsistencias en la parte resolutive.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo con lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por el profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive, la siguiente corrección:

- En cuanto al Numeral **PRIMERO**, literal d) correspondiente a otros conceptos, el siguiente:
 - d) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.872.802). correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 015526110000214 de fecha 22 de enero de 2020.
- En cuanto al numeral **TERCERO**, literal c) correspondiente a los intereses moratorios, el siguiente:
 - c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión tercera literal A, desde el nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00031

RADICADO No. 2022-00004

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto calendado el cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022) por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago toda vez que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive del mismo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR Numeral **PRIMERO**, literal d) correspondiente a otros conceptos, el siguiente:

d). Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.872.802). correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 015526110000214 de fecha 22 de enero de 2020.

TERCERO: CORREGIR numeral **TERCERO**, literal c) correspondiente a los intereses moratorios, el siguiente:

c). Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión tercera literal A, desde el nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

CUARTO: anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los once (11) días del mes De
marzo De Dos Mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00031

RADICADO No. 2022-00004

**Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27070a5dee5180884c60107df455bc3ce0e3b126f3957e0fdc21851e07b45f5f**
Documento generado en 10/03/2022 04:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**